

**AUTO No. EPA-AUTO-1015-2023 de viernes, 14 de julio de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA GLOBAL COOL SERVICES S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003 y,

### I. CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

### II. ANTECEDENTES:

La Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible (STDS), del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, programó visita de reconocimiento a las instalaciones de GLOBAL COOL SERVICES S.A.S.

### III. DEL CONCEPTO TECNICO No. 1673 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022

(“..”)

#### DESARROLLO DE LA VISITA:

*El día 28 de julio de 2022 se practicó visita de reconocimiento a las instalaciones de **GLOBAL COOL SERVICES S.A.S.** identificada con Nit. 900836730-1, código CIIU 5229 y 8292 servicios de transitorios (servicios logísticos completos), ubicada en Km 9 Vía Mamonal Zona Franca La Candelaria Etapa 1, Lotes 56 y 57 Manzana G, Lote 5 Manzana D; atendida por Edith Rodríguez, Gerente General y Marisela Álvarez, Director de Operaciones.*

*Las señoras Rodríguez y Álvarez, manifestaron que, Global Cool Services S.A.S cuenta con 8 empleados, 4 directos y 4 indirectos. Inició operaciones en mayo de 2022, es un usuario de servicios que traslada mercancías (carga seca) del Puerto a Zona Franca.*

*Dispone de 2 bodegas en los lotes 56 y 57 con un área de 1138 m2 cada una, donde realizan el alistamiento y etiquetado de mercancía de línea blanca para despacho. Al momento de la visita se encontraron almacenados electrodomésticos como neveras, lavadoras y secadoras; así como ropa interior. En estas bodegas cuentan con áreas de oficinas administrativas ubicadas en el primer y segundo piso, únicamente se encontraron haciendo uso de las oficinas del primer piso.*

*Global Cool Services S.A.S adicionalmente subarrendó el área de oficinas en el lote 5 manzana-D a la empresa Snider (quien tiene subcontratada la bodega -área administrativa y operativa- con la Zona Franca), para la realización de actividades administrativas, ya que en esta cuentan con los servicios de conexión a internet, mueblería y demás. Se anota que, la señora Álvarez manifestó que, comparten el área de las instalaciones con alrededor de 6 personas de la empresa de apoyo de Sinder: Op Logística. La empresa operaba normalmente, se realizaba descarga de mercancías. No se percibieron olores ofensivos, emisiones de material particulado, humos o vapores ni de ruido.*

*En cuanto a la gestión integral de PCB, se manifestó que la empresa no es propietario de equipos de tipo transformador.*

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**AUTO No. EPA-AUTO-1015-2023 de viernes, 14 de julio de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA GLOBAL COOL SERVICES S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

#### **Gestión de Residuos Sólidos**

*Global Cool Services S.A.S no cuenta con puntos ecológicos. Los residuos generados son almacenados en canecas que no cumplen con el código de colores. Los residuos no peligrosos no aprovechables y los orgánicos son recolectados por la empresa Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S E.S.P. La frecuencia de recolección es 3 veces a la semana, los días martes, jueves y sábado. Se evidenció que estos son almacenados en un área no techada en recipiente industrial rotulado con tapa.*

#### **Gestión de Residuos Peligrosos**

*No genera residuos peligrosos en el desarrollo de su actividad comercial.*

#### **Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos**

*No cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos; sin embargo, dado lo anterior, no requiere elaborar e implementar este plan.*

#### **Capacitaciones**

*Presentó evidencia de la capacitación realizada al personal en orden y aseo.*

#### **Manejo de aguas residuales domésticas**

*Genera aguas residuales domésticas provenientes de los servicios sanitarios y de los baños usados por el personal que realiza operaciones en las bodegas y en el área de oficinas administrativas (compartida con el personal de la empresa Op Logística); conducidas de manera independiente (ver coordenadas GPS en el registro fotográfico del presente concepto) por tuberías a unas PTAR que tienen por bodegas/sectores, las cuales finalmente son descargadas al caño Casimiro.*

*No han realizado caracterizaciones a estas aguas, no cuentan con permiso de vertimientos.*

*Se anota que, la señora Álvarez indicó que, por la empresa Snider & Cia S.A.S tener en calidad de arriendo la bodega del lote 5 manzana D (incluyendo el área de oficina administrativa) usada por Global Cool Services S.A.S; serán quienes solicitarán este punto de descarga en su permiso de vertimientos. Además, manifestó que, lo anterior fue informado en visita de control y seguimiento realizada por funcionarios de esta autoridad a la empresa Snider.*

#### **Manejo de aguas residuales no domésticas**

*No generan aguas residuales no domésticas, la mercancía manipulada es seca. Manejo de emisiones atmosféricas La empresa no cuenta ni contará en su operación con fuentes fijas de emisión.*

#### **Plan de Gestión de Riesgo**

*Se encuentran en elaboración del plan de prevención, preparación y respuestas ante emergencias en apoyo con la ARL. Cuenta con los siguientes equipos y elementos para atender un evento: 15 extintores, 1 satelital, 2 gabinetes contra incendios.*

*No han realizado simulacros.*

#### **Departamento de Gestión Ambiental (DGA)**

*La señora Álvarez manifestó que el Departamento de Gestión Ambiental está conformado por personal externo. No ha sido informado a esta autoridad.*

#### **Información SIAC. Subsistema RESPEL**

*Global Cool Services S.A.S no se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL.*

**AUTO No. EPA-AUTO-1015-2023 de viernes, 14 de julio de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA GLOBAL COOL SERVICES S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**Información Subsistema inventario Nacional PCB**

*Global Cool Services S.A.S no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, ya que no es propietario de equipos y/o desechos con contenidos de PCB o contaminados con estos.*

*Con base en lo anterior, se emite el siguiente:*

**CONCEPTO TÉCNICO:**

**1. GLOBAL COOL SERVICES S.A.S** identificada con NIT 900836730-1, código CIIU 5229, con actividad comercial de alistamiento y etiquetado de mercancía (línea blanca), ubicada en Km 9 Vía Mamonal Zona Franca La Candelaria Etapa 1, Lotes 56 y 57 Manzana G, Lote 5 Manzana D; no se encuentra en el ámbito de aplicación de las Resoluciones 1362 de 2007 y 222 de 2011, ya que no genera residuos peligrosos y no es propietario de equipos y/o desechos con contenidos de PCB o contaminados con estos.

**2. GLOBAL COOL SERVICES S.A.S** debe:

**2.1.** Informar la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del decreto 1076 de 2015, en un término de 15 días calendario.

**2.2.** Solicitar y tramitar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta los requisitos del artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto en mención; en un término de 90 días calendario.

(....“)

**IV. FUNDAMENTO JURIDICO:**

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

A su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que: “el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los uso del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordeno a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las

ALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**AUTO No. EPA-AUTO-1015-2023 de viernes, 14 de julio de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA GLOBAL COOL SERVICES S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que el artículo 2.2.8.11.1.7., del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Información sobre el Departamento de Gestión Ambiental. El representante legal de la empresa a nivel industrial, deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas.*”

De igual forma el artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2015, expresa: “*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Así mismo el artículo 2.2.3.3.5.2., del Decreto 1076 de 2015, esboza: “*Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.  
(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.  
(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

**AUTO No. EPA-AUTO-1015-2023 de viernes, 14 de julio de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA GLOBAL COOL SERVICES S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considerará necesarios para el otorgamiento del permiso.”

Que, con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario requerir a la empresa **GLOBAL COOL SERVICES S.A.S.** identificada con Nit. 900836730-1, código CIIU 5229 y 8292 servicios de transitorios (servicios logísticos completos), ubicada en Km 9 Vía Mamonal Zona Franca La Candelaria Etapa 1, Lotes 56 y 57 Manzana G, Lote 5 Manzana D, en los aspectos que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la empresa **GLOBAL COOL SERVICES S.A.S.** identificada con Nit. 900836730-1, código CIIU 5229 y 8292 servicios de transitorios (servicios logísticos completos), ubicada en Km 9 Vía Mamonal Zona Franca La Candelaria Etapa 1, Lotes 56 y 57 Manzana G, Lote 5 Manzana D, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

**GLOBAL COOL SERVICES S.A.S.,** debe:

1. Informar la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del decreto 1076 de 2015, en un término de 15 días calendario.

2. Solicitar y tramitar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta los requisitos del artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto en mención; en un término de 90 días calendario.

**ARTICULO SEGUNDO:** *En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos que se ordenan en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.*

**ARTICULO TERCERO:** Acoger íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico No. 1887 de fecha 14 de septiembre de 2022, emitido por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA – Cartagena.

**AUTO No. EPA-AUTO-1015-2023 de viernes, 14 de julio de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA GLOBAL COOL SERVICES S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese personalmente, por aviso o electrónicamente a la empresa **GLOBAL COOL SERVICES S.A.S.** identificada con Nit. 900836730-1, representada legalmente por el señor **GONZALO DAVID VALLEJOS DELGADO**, con cédula de ciudadanía No. 1.143.825.208, a los correos electrónicos: [malvarez@globalcoolserviceszf.com](mailto:malvarez@globalcoolserviceszf.com) y [edithrodriguez1@gmail.com](mailto:edithrodriguez1@gmail.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.


**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.


**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALICIA TERRAL FUENTES**  
Directora General EPA Cartagena

**Vo.Bo:** Dra. Heidy Villarroja Salgado   
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

**Proyecto:** E. Vallejo   
Abogado Asesor O.A.J.

**Revisó:** Yormis Cuello Maestre   
Asesor Externo -OAJ

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL